

Guayaquil, enero 10 del 2020

Señora
ROSSANA HIDALGO VILASECA DE HIDALGO
Gerente General
ELROCLA S.A.
Ciudad

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 21 y 189 de la Ley de Compañías, la suscrita señora ROSSANA MONTSERRAT VILASECA DE PRATI, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, con cédula de ciudadanía número 0902716711, en adelante LA CEDENTE, por una parte, y, por la otra el señor MIGUEL ANGEL PÉREZ PÉREZ, portador de la cédula de ciudadanía número 0908625981, en adelante EL CESIONARIO, cumplimos en comunicarle que el día de hoy, se ha transferido 8 acciones ordinarias, nominativas y de un valor nominal de un dólar cada una, del capital de la compañía ELROCLA S.A. y un valor patrimonial de US\$1.00..

Dejamos constancia que al efectuar la cesión de las acciones antes detalladas, LA CEDENTE señora ROSSANA MONTSERRAT VILASECA DE PRATI, también ha cedido irrevocablemente a favor y en beneficio del Cesionario señor MIGUEL ANGEL PÉREZ PÉREZ, todos los derechos, créditos o meras expectativas de los derechos que ésta pudiera tener en contra de la Compañía en calidad de accionista o que por tal motivo le pudieran corresponder, incluyendo todo tipo de dividendos, utilidades o beneficios declarados o producidos por la Compañía hasta la presente fecha y que no hubiera percibido o retirado, o que por concepto de utilidades del año en curso, o de períodos anteriores se declaren o distribuyan posteriormente, así como todos los derechos que por igual concepto tenga o pudiera tener en cualquier aumento de capital de la Compañía que se hubiera resuelto, tanto que se encontrare instrumentándose o en vías de instrumentación, para lo cual también transfiere a favor de la Cesionaria, los eventuales derechos de preferencia para suscribir aumentos de capital; así mismo, transfiere sus derechos sobre las acciones que le correspondan por aumentos de capital que no hubiere retirado o que -estando por emitirse- autoriza para que dichos títulos sean emitidos directamente a nombre de la nueva Cesionaria.

Rogamos a usted se sirva registrar la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía ELROCLA S.A.


ROSSANA MONTSERRAT VILASECA DE PRATI
CEDENTE
C.C. No. 0902716711


MIGUEL ANGEL PÉREZ PÉREZ
CESIONARIO
C.C. No. 0908625981



NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL

SEGUNDO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De PROTOCOLIZACION DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ DECIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL, MEDIANTE EL CUAL DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE LOS CONYUGES SEÑOR FRANCISCO XAVIER HIDALGO ROMERO Y SEÑORA ROSSANA MONSERRATT VILASECA DE PRATI.

No. _____

Otorgado por _____

a favor de _____

Protocolo del año 19⁹⁶

DEL NOTARIO

Dr. MIGUEL VERNAZA REQUENA

Guayaquil, a 2 de JULIO de 19⁹⁶



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
 NOTARIO DECIMO QUINTO
 GUAYAQUIL

ESCRITURA

PROTOCOLIZACION DE LA SENTEN-
 CIA DICTADA POR EL JUEZ DECIMO
 DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL, ME-
 DIANTE EL CUAL DECLARA DISUEL-
 TA LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE
 LOS CONYUGES SENOR FRANCISCO
 XAVIER HIDALGO ROMERO Y SENORA
 ROSSANA MONSERRATT VILASECA DE
 PRATI,-----
 CUANTIA: INDETERMINADA.-----



ESPACIO
 EN
 BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

ALFONSO & CIA
DIAZ VIAL
CALLE DE LA UNIÓN

BOGOTÁ

1914

INTERESION

[Handwritten signature]



JUZGADO 10 DE LO CIVIL

Guayaquil, Abril 26 de 1996. Las 15h00

VISTOS: En lo principal conforme la Ley Procesal Civil comparecen Francisco Xavier Hidalgo Romero y Rossanna Monserrat Vilaseca De Prati manifestando que se encuentran casados, que el matrimonio se celebró en Guayaquil el 7 de Diciembre de 1979 e inscrito en el Tomo 12 Página 86-Acta 446 del Libro de matrimonios del año de 1979. Que es de su comun voluntad amperado en los Artículos 194-númeral 4 y Art. 236 del Código Civil en armonía con el Art. 832 del Código de Procedimiento Civil, disolver la referida sociedad conyugal. Por cumplirse lo indicado en el Art. 832 del Código de Procedimiento Civil, procede dictar sentencia. En afec

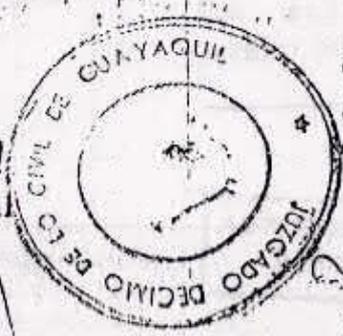
PRIMERO: No existe nulidad de ningún orden de declarar. SE-

GUNDO: Consta probado en autos el Acta de Matrimonio de los comparecientes. Por lo expuesto, el suscrito Juez Décimo de lo Civil de Guayaquil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declaro con lugar la demanda y por consiguiente disuelta la sociedad conyugal existente entre Francisco Xavier Hidalgo Romero y Rossanna Monserrat Vilaseca De Prati. Ejecutoriada esta resolución la señora Secretaria de la Judicatura confiera copias certificadas para su inscripción correspondiente como fue especificado precedentemente. Hágase conocer, formalmente, de esta resolución al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, por disponerlo la Ley. Publíquese y notifíquese.



MARGENADO
[Handwritten signature]

Ab. José Rondón
Juez Décimo De lo Civil
de Guayaquil



CERTIFICO: Que la copia que antecede es original Guayaquil 7 MAYO 1996 da 19

[Handwritten signature]
SECRETARIA DEL JUZGADO
DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

TIFICO: Que se dió cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 281 del Código de Procedimiento Civil

Guayaquil, Abril 26 de 1996



Ab. Danessa Baquerias E.
SECRETARIA DEL JUZGADO
DECIMO CIVIL DE GUAYAQUIL

En Guayaquil, Abril veintiseis de mil novecientos noventa y seis, a las dieciseis horas, se entrego en la oficina de sorteo y casillero Judicial, la boleta para notificar la sentencia que antecede a Francisco Xavier Hidalgo Romero y Rossana Monserrat Vilaseca de Prati, en la casilla 1183 y 1627. Lo certifico.

Ab. Danessa Baquerias E.
SECRETARIA DEL JUZGADO
DECIMO CIVIL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la copia que antecede es una copia fiel de la sentencia que antecede a Francisco Xavier Hidalgo Romero y Rossana Monserrat Vilaseca de Prati, en la casilla 1183 y 1627, de 1996.

Ab. Danessa Baquerias E.
SECRETARIA DEL JUZGADO
DECIMO CIVIL DE GUAYAQUIL

RAZÓN:

SE ENCONTRO COMO TAL QUE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY

LO CERTIFICO .-

Guayaquil, Mayo 7 de 1996 .-

DELEGACION: De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2.386, de Marzo 31, de 1978, DOY FE que la FOTOCOPIA precedente, que consta de UNA foja útil es exacta al documento que se me exhibe.-

Guayaquil, 20 JUN 1996

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

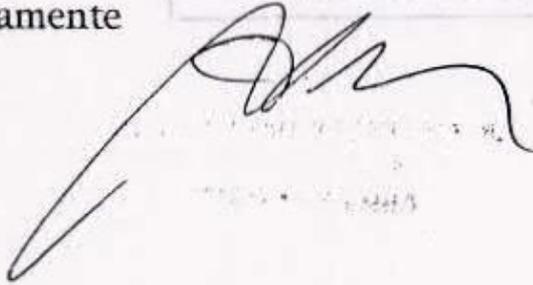
Ab. Danessa Baquerias E.
SECRETARIA DEL JUZGADO
DECIMO CIVIL DE GUAYAQUIL



SEÑOR NOTARIO:

Sírvase protocolizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, la sentencia dictada por el Juez Décimo de lo Civil de Guayaquil, Ab. José Rendón A., el 26 de Abril de 1.996, mediante la cual se declara disuelta la Sociedad Conyugal existente entre los cónyuges Sr. Francisco Xavier Hidalgo Romero y Sra. Rossana Monserratt Vilaseca De Prati, la misma que conforme consta de las certificaciones en ella asentadas, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley y debidamente anotada en el Registro Civil de Guayaquil.

Atentamente



DILIGENCIA: A PETICION DEL DOCTOR ALFONSO TRUJILLO EN TRES FOJAS UTILES, INCLUYENDO ESTA PETICION, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE LA NOTARIA DECIMA QUINTA, A MI CARGO, LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ DECIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL, MEDIANTE EL CUAL DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE LOS CONYUGES SENOR FRANCISCO XAVIER HIDALGO ROMERO Y SENORA ROSSANA MONSERRATT VILASECA DE PRATI, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LEY Y DEBIDAMENTE ANOTADA EN EL REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL.- GUAYAQUIL, JUNIO VEINTISEIS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL.

SE PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE LA NOTARIA DECIMA QUINTA, A MI CARGO, LA ESCRITURA QUE ANTECEDE, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO AL SEGUNDO DIA DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.--




DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL



Guayaquil, enero 10 del 2020

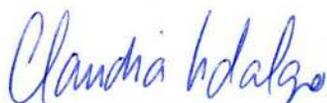
Señora
ROSSANA VILASECA DE PRATI DE HIDALGO
Gerente General
ELROCLA S.A.
Ciudad

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 21 y 189 de la Ley de Compañías, la suscrita señorita CLAUDIA MARÍA HIDALGO VILASECA, portadora de la cédula de ciudadanía número 0913542049, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, en adelante LA CEDENTE, por una parte y por la otra la señora ROSSANA MARÍA HIDALGO VILASECA DE PÉREZ, portadora de la cédula de ciudadanía número 0910353903, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, en adelante LA CESIONARIA, cumplimos en comunicarle que el día de hoy, se ha transferido 264 acciones ordinarias, nominativas y de un valor nominal de un dólar cada una, del capital de la compañía ELROCLA S.A. y un valor patrimonial de US\$1.00.

Dejamos constancia que al efectuar la cesión de las acciones antes detalladas, LA CEDENTE señorita CLAUDIA MARÍA HIDALGO VILASECA, también ha cedido irrevocablemente a favor y en beneficio de la Cesionaria señora ROSSANA MARÍA HIDALGO VILASECA, todos los derechos, créditos o meras expectativas de los derechos que ésta pudiera tener en contra de la Compañía en calidad de accionista o que por tal motivo le pudieran corresponder, incluyendo todo tipo de dividendos, utilidades o beneficios declarados o producidos por la Compañía hasta la presente fecha y que no hubiera percibido o retirado, o que por concepto de utilidades del año en curso, o de períodos anteriores se declaren o distribuyan posteriormente, así como todos los derechos que por igual concepto tenga o pudiera tener en cualquier aumento de capital de la Compañía que se hubiera resuelto, tanto que se encontrare instrumentándose o en vías de instrumentación, para lo cual también transfiere a favor de la Cesionaria, los eventuales derechos de preferencia para suscribir aumentos de capital; así mismo, transfiere sus derechos sobre las acciones que le correspondan por aumentos de capital que no hubiere retirado o que -estando por emitirse- autoriza para que dichos títulos sean emitidos directamente a nombre de la nueva Cesionaria.

Rogamos a usted se sirva registrar la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía ELROCLA S.A.



CLAUDIA MARÍA HIDALGO VILASECA
CEDENTE
C.C. No. 0913542049



ROSSANA MARÍA HIDALGO VILASECA
CESIONARIA
C.C. No. 0910353903

Guayaquil, enero 10 del 2020

Señora
ROSSANA HIDALGO VILASECA DE HIDALGO
Gerente General
ELROCLA S.A.
Ciudad

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 21 y 189 de la Ley de Compañías, la suscrita señora ELIANA MARÍA HIDALGO VILASECA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con cédula de ciudadanía número 0913542056, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, en adelante LA CEDENTE, por una parte y por la otra la señora ROSSANA MARÍA HIDALGO VILASECA DE PÉREZ, portadora de la cédula de ciudadanía número 0910353903, en adelante LA CESIONARIA, cumplimos en comunicarle que el día de hoy, se ha transferido 264 acciones ordinarias, nominativas y de un valor nominal de un dólar cada una, del capital de la compañía ELROCLA S.A. y un valor patrimonial de US\$1.00. Se deja constancia que la presente cesión no requirió de autorización del cónyuge de la Cedente, Sr. Thomas Miguel Salomón Sánchez, de conformidad con lo que dispone el Art. 181 del Código Civil vigente, por cuanto los cónyuges mantienen Capitulaciones matrimoniales, según consta de la escritura pública de fecha 29 de abril del 2014, otorgada ante la Notaría Décima Primera del Cantón Guayaquil, la misma que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley el 29 de abril del 2014, sub-inscrita en la Inscripción de Matrimonio por la Dirección Regional de Registro Civil, Identificación y Cedulación el 9 de julio de 2014.

Dejamos constancia que al efectuar la cesión de las acciones antes detalladas, LA CEDENTE señora ELIANA MARÍA HIDALGO VILASECA, también ha cedido irrevocablemente a favor y en beneficio de la Cesionaria señora ROSSANA MARÍA HIDALGO VILASECA DE PÉREZ, todos los derechos, créditos o meras expectativas de los derechos que ésta pudiera tener en contra de la Compañía en calidad de accionista o que por tal motivo le pudieran corresponder, incluyendo todo tipo de dividendos, utilidades o beneficios declarados o producidos por la Compañía hasta la presente fecha y que no hubiera percibido o retirado, o que por concepto de utilidades del año en curso, o de períodos anteriores se declaren o distribuyan posteriormente, así como todos los derechos que por igual concepto tenga o pudiera tener en cualquier aumento de capital de la Compañía que se hubiera resuelto, tanto que se encontrare instrumentándose o en vías de instrumentación, para lo cual también transfiere a favor de la Cesionaria, los eventuales derechos de preferencia para suscribir aumentos de capital; así mismo, transfiere sus derechos sobre las acciones que le correspondan por aumentos de capital que no hubiere retirado o que -estando por emitirse- autoriza para que dichos títulos sean emitidos directamente a nombre de la nueva Cesionaria.

Rogamos a usted se sirva registrar la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía ELROCLA S.A.

ELIANA MARÍA HIDALGO VILASECA
CEDENTE
C.C. No. 0913542056

ROSSANA MARÍA HIDALGO VILASECA DE PÉREZ
CESIONARIA
C.C. No. 0910353903



CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL
LIBRO DE MATRIMONIOS



En el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, de la República del Ecuador, a 17 días de Mayo de 2014, ante la Dirección Ejecutiva de la CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL se inscribe el MATRIMONIO celebrado entre:

Salomon Sanchez, Thomas Miguel
con
Hidalgo Vilaseca, Eliana Maria

TOMO	AÑO	ACTA	FOLIO
09	2014	1629	29

2014 JUN -9 11:19
Certifico que es copia original

Salomon Sanchez, Thomas Miguel, Cédula Identidad: 0919838722; de nacionalidad Colombiana, nacido en la Parroquia Bogota Cund, del Cantón --, Provincia de --, Colombia, el día 27 de Octubre de 1984, de ocupación DEPENDIENTE; de estado civil anterior Soltero; domiciliado en Guayaquil, Ecuador, hijo de Salomon, Juan Miguel, C.I.: xxxxxxxxx, y de Sanchez, Marta Lia, C.I.: xxxxxxxxx;

Hidalgo Vilaseca, Eliana Maria, Cédula Identidad: 0913542056; de nacionalidad Ecuatoriana; nacida en la Parroquia Targui, del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador, el día 20 de Enero de 1985, de ocupación ESTUDIANTE; de estado civil anterior Soltero; domiciliada en Guayaquil, Ecuador, hija de Hidalgo Romero, Francisco Xavier, Cédula Identidad: 0904942646, y de Vilaseca De Prati, Rossanna Monserrate, Cédula Identidad: 0902716711;

Lugar y fecha de celebración de matrimonio: Parroquia Posorja, del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador, 17 de Mayo de 2014.

Observaciones: Los contrayentes declaran ser solteros, no tener hijos en común y presentan Capitulaciones Matrimoniales otorgadas ante Notario Décimo Primero del Cantón Guayaquil, Dr. Xavier Rodas, de fecha 29 de abril de 2014.

Firma

Firma

DELEGADO
CORPORACION REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL



TERCERA

**COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CAPITULACIONES MATRIMONIALES QUE CELEBRAN
LA SEÑORITA ELIANA MARÍA HIDALGO VILASECA Y EL
SEÑOR THOMAS MIGUEL SALOMÓN SÁNCHEZ.**

Guayaquil, 5 de Mayo del 2014.



2014-09-01-11-P00817 CAPITULACIONES MATRIMONIALES

QUE CELEBRAN LA SEÑORITA ELIANA
MARÍA HIDALGO VILASECA Y EL
SEÑOR THOMAS MIGUEL SALOMON
SANCHEZ.-----

CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

3
4
5
6
7 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
8 Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy
9 día veintinueve de abril del dos mil catorce,
10 ante mí, DOCTOR XAVIER RODAS GARCES, NOTARIO
11 TITULAR DÉCIMO PRIMERO DE ESTE CANTÓN,
12 comparecen: La señorita ELIANA MARÍA HIDALGO
13 VILASECA, quien declara ser soltera, ejecutiva,
14 por sus propios derechos, domiciliada en el
15 cantón Samborondon, de tránsito por esta ciudad;
16 y el señor THOMAS MIGUEL SALOMON SANCHEZ, quien
17 declara ser soltero, ejecutivo, por sus propios
18 derechos, domiciliado en el cantón Samborondon,
19 de tránsito por esta ciudad. Los comparecientes
20 mayores de edad, ecuatoriana la primera de los
21 nombrados y colombiano, el segundo de los
22 nombrados, capaces para obligarse y contratar,
23 a quienes por haberme presentado su cédula de
24 ciudadanía y de identidad, respectivamente, de
25 conocerlos doy fe. Bien instruidos en el proceso
26 y resultados de esta escritura pública de
27 Capitulaciones Matrimoniales, a la que he dado fe
28 con amplia y entera libertad, para su



Handwritten initials or signature in the left margin, possibly 'C/H'.



1 otorgamiento me presentan la minuta del tenor
2 siguiente: "Señor Notario: Autorice e incorpore
3 usted, en el registro de escrituras públicas
4 a su cargo, por la cual conste una de
5 Capitulaciones Matrimoniales, al tenor de las
6 cláusulas que se detallan a continuación:
7 **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen al otorgamiento
8 y suscripción de la presente escritura pública
9 de Capitulaciones Matrimoniales, las siguientes
10 personas: Por una parte, la señorita **ELIANA**
11 **MARÍA HIDALGO VILASECA**, por sus propios y
12 personales derechos, soltera, mayor de edad, de
13 nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el
14 cantón Samborondon, de tránsito por esta ciudad;
15 y por otra, el señor **THOMAS MIGUEL SALOMON**
16 **SANCHEZ**, por sus propios y personales derechos,
17 soltero, mayor de edad, de nacionalidad
18 colombiana, domiciliado en el cantón
19 Samborondon, de tránsito por esta ciudad.-
20 **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Los comparecientes han
21 decidido, de manera libre y voluntaria y de
22 mutuo acuerdo, contraer en los próximos días
23 matrimonio civil, y han acordado modificar el
24 régimen aplicable de la sociedad conyugal,
25 motivo por el cual han convenido en celebrar,
26 como en efecto celebran, la presente escritura
27 pública de Capitulaciones Matrimoniales,
28 conforme a lo dispuesto en el artículo ciento



3 cincuenta del Código Civil ecuatoriano, y en los
términos que se establecen en la siguiente
cláusula.- **TERCERA:** Con los antecedentes antes
4 expresados, los comparecientes, señorita **ELIANA**
5 **MARÍA HIDALGO VILASECA** y señor **THOMAS MIGUEL**
6 **SALOMON SANCHEZ**, manifiestan su libre y expresa
7 voluntad de celebrar Capitulaciones Matrimoniales que
8 se contienen en las siguientes estipulaciones, las
9 mismas que surtirán efecto desde el día y/o
10 fecha en que ambos contraigan matrimonio civil
11 como lo tienen acordado y convienen en que: **UNO)**
12 La propiedad sobre los bienes muebles o
13 inmuebles corporales e incorporales, adquiridos
14 por cada uno de los comparecientes en su estado
15 civil actual, permanecerá en el patrimonio
16 separado y exclusivo de cada uno de ellos, esto
17 es, que no ingresarán al haber de la sociedad
18 conyugal.- **DOS)** Los bienes muebles o inmuebles
19 corporales e incorporales o de cualquier
20 naturaleza que llegaren a adquirir los futuros
21 cónyuges después de contraído el matrimonio
22 civil por cualquier modo y a cualquier título,
23 ingresarán por separado al patrimonio de cada
24 uno de ellos.- **TRES)** Específicamente en cuanto a
25 los bienes adquiridos a título gratuito por
26 cualquiera de los futuros cónyuges, luego
27 contraído el matrimonio civil,
28 dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro





1 del Código Civil Ecuatoriano, por lo que
2 pertenecerán de forma exclusiva al cónyuge
3 conatario o asignatario. Igual cosa sucederá con
4 los frutos de estos bienes así adquiridos.-
5 **CUATRO)** Los frutos de los bienes propios de cada
6 uno de los futuros cónyuges, sean frutos
7 naturales o civiles, incrementarán
8 exclusivamente el patrimonio separado de cada
9 uno de ellos.- **CINCO)** La señorita **ELIANA MARÍA**
10 **HIDALGO VILASECA**, por consiguiente, administrará
11 y dispondrá de sus bienes propios con entera
12 independencia de su futuro cónyuge; y, el señor
13 **THOMAS MIGUEL SALOMON SANCHEZ**, igualmente
14 administrará y dispondrá de sus bienes propios
15 con entera independencia de su futura cónyuge.-
16 **SEIS)** Cada uno de los futuros cónyuges, tendrá
17 pues, el dominio y la administración exclusiva y
18 plena de sus bienes, de los frutos que éstos
19 produzcan y de los bienes de toda clase que cada
20 uno adquiera durante el matrimonio, ya sea como
21 resultado de su administración, ya sea que
22 provenga de salarios o emolumentos de cualquier
23 género, de empleos, oficio o negocios devengados
24 durante el matrimonio, ya sea que provengan a
25 cualquier título oneroso o gratuito.- **CUARTA:**
26 Los comparecientes manifiestan que no tienen
27 obligaciones o deudas vencidas con terceras
28 personas. No obstante lo anotado, de existir

ESPACIO INDIANO

ESPACIO EN BLANCO



Guayas
DIRECCION PROVINCIAL

REGISTRACION DE INSTRUMENTOS
NOTARIALES
FRENTE AL CANTON GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
S 002-2014
0020588

En virtud de la Ley Notarial, de conformidad con el artículo 11 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE, que el documento precedente compuesto de 1 foja (s), es conforme al original que se me exhibió y que devolví al interesado Guayaquil, 5 de mayo del 2014

En virtud de la Ley Notarial, de conformidad con el artículo 11 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE, que el documento precedente compuesto de 1 foja (s), es conforme al original que se me exhibió y que devolví al interesado Guayaquil, 5 de mayo del 2014

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL

[Handwritten signature]



Av. Democracia y Roberto Gilber * Telefax: 04-2395533 * www.cne.gob.ec
Guayaquil - Ecuador

DOCTOR XAVIER RODAS GARCÉS NOTARIO
DÉCIMO PRIMERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11
numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE, que el documento
precedente compuesto de 1 foja (s), es conforme al
original que se me exhibió y que devolví al interesado
Guayaquil, 5 de mayo del 2014



Xavier Rodas Garcés
Notario Décimo Primero
del Cantón Guayaquil



ESPACIO LILIANCO



alguna, éstas serán pagadas por cada uno de los futuros cónyuges por separado y responderán exclusivamente con su patrimonio propio.-

3
4 **QUINTA:** Los gastos que se ocasionen en razón del otorgamiento de esta escritura pública, serán por cuenta de los comparecientes.- **SEXTA:** Los comparecientes, señorita **ELIANA MARÍA HIDALGO VILASECA** y señor **THOMAS MIGUEL SALOMON SANCHEZ**, libre y voluntariamente, y cada uno por sus propios derechos, declaran que aceptan y ratifican en todas sus partes el contenido de las cláusulas que anteceden y se remiten a las disposiciones de la ley de la materia, en todo cuanto no estuviere previsto en estas capitulaciones.- Queda autorizada la abogada patrocinante de la presente escritura, para que obtenga la subinscripción al margen de la partida de matrimonio respectiva.- Anteponga y agregue usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la perfecta validez de esta escritura pública.- Esta minuta está firmada por la Abogada Conori Villacís Vera, con registro número cero nueve guión mil novecientos noventa y ocho guión ciento cuarenta y ocho del Foro de Abogados.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA, QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS HABILITANTES, QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.-** Quedan los abogados a mi registro formando parte integrante de





1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

presente escritura, los documentos habilitantes
de Ley.- Leída que fue esta escritura de
principio a fin, por mí el Notario, en alta voz,
a los comparecientes, éstos se afirman,
ratifican y firman en unidad de acto y conmigo,
de todo lo cual DOY FE.-----

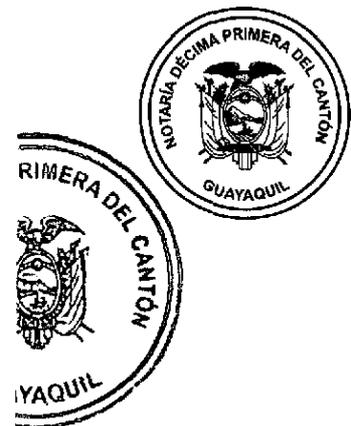
ELIANA MARÍA HIDALGO VILASECA
C.C.0913542056 C.V.0020588

THOMAS MIGUEL SALOMON SANCHEZ
C.I.0919838722 C.V. 395-0150

EL NOTARIO

DR. XAVIER RODAS GARCÉS
NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL





Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este **TERCER TESTIMONIO** de la Escritura pública de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES**, número **2014-9-01-11-P00817**, en siete fojas útiles, incluida la presente, que rubrico y firmo en Guayaquil, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil catorce.-



EL NOTARIO

XAVIER RODAS GARCÉS





